

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

06 de julio de 2006

Ingeniero
José Vicente Machado C.
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	- 6 JUL 2006
HORA	3:30 P.M.
Recibido por	Karla María Cestoni
Clave/Archivo	Siget - 345

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 149-E-2006

Estimado Ingeniero Machado:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha tres de julio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 149-E-2006

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil seis.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, "las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET".
- III. El numeral 15.2.1 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista establece que las propuestas para realizar modificaciones al mismo podrán ser presentadas a la Junta Directiva de la UT por cualquier PM y por la SIGET.

- IV. **La Junta de Directores de la SIGET aprobó, mediante el Acuerdo No. 41-E-2006 de fecha veintidós de febrero del presente año, modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista relacionadas con la creación de un mecanismo transitorio para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales, el cual había sido propuesto por la UT como solución al problema de interfaz para el manejo de las Desviaciones de Energía de Control Dinámica, que se había originado debido a la disminución en las transacciones internacionales de energía con el Mercado Eléctrico Regional (MER). Entre otras, se establecieron las siguientes disposiciones especiales:**
- a) El nuevo mecanismo para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones en las líneas de interconexión internacionales debía ser de carácter transitorio teniendo vigencia hasta el 30 de junio de 2006.
 - b) El fondo que debía crearse para disponer de los recursos financieros necesarios para efectuar oportunamente los pagos al MER en concepto de cargos de energía de control dinámica, no debía sobrepasar un monto de US\$ 20,500.00. Cualquier monto en exceso sobre esa cantidad debía ser reintegrado a la demanda en forma de descuento respecto a los precios en el MRS del mes siguiente.
- V. Con fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el Ingeniero Luis Enrique Gonzalez Paredes, en su calidad de Gerente General de la Unidad de Transacciones, remitió nota mediante la cual señalaba que durante el período de marzo de dos mil seis hasta junio de dos mil seis el mecanismo para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales había cumplido con el objetivo previsto y los valores del Factor de Liquidación por Diferencias de Precios (FLDDP) se habían comportado conforme a lo esperado, y además solicitan que la SIGET indique cómo se procederá a partir del mes de julio de dos mil seis, en relación con el mencionado mecanismo.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil seis, el Ingeniero Luis Enrique Gonzalez Paredes, en su calidad de Gerente General de la Unidad de Transacciones, remitió nota mediante la cual solicitaba la incorporación permanente del mecanismo relacionado con la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía de control dinámica en las líneas de interconexión internacionales con el Mercado Eléctrico Regional, mediante la utilización del Factor de Liquidación por Diferencia de Precios (FLDDP), al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, considerando que dicho mecanismo había cumplido con los objetivos previstos.
- VII. Esta Junta de Directores, después de considerar la información proporcionada por la UT en su nota del veintisiete de junio de dos mil seis, estima pertinente realizar las siguientes valoraciones:
- a) De conformidad al análisis de los datos proporcionados por la UT respecto al comportamiento de los montos resultantes de la aplicación del mecanismo transitorio para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales, se comprueba que éste ha cumplido con los objetivos previstos confiriéndole estabilidad al mercado.

- b) El mecanismo establecido es transparente en la asignación de los cargos o abonos a la demanda, lo que contribuye a que la UT disponga de los fondos necesarios para realizar los pagos en el mercado regional por las desviaciones de energía de forma oportuna.
- c) Las transacciones internacionales continúan reducidas hasta la fecha, lo cual imposibilita retornar al mecanismo anterior de recolección de los montos necesarios para el pago al MER originado por las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales.
- d) Como parte de sus funciones la UT debe cumplir con su mandato de preservar la calidad y seguridad del sistema, balanceando continuamente la generación con la carga y procurando mantener el intercambio en las interconexiones internacionales en los valores programados, y por lo tanto tiene la obligación de minimizar los montos monetarios como pago por la energía inadvertida valorada a la diferencia de precios entre el MRS y el mercado regional.
- e) Es importante que la UT cuente con los recursos financieros necesarios para efectuar oportunamente los pagos al MER en concepto de cargos por energía de control dinámico, en este sentido el fondo inicial de US\$ 20,500.00 es un monto aceptable que debe utilizarse exclusivamente para dichos pagos al MER. Asimismo, se debe mantener la condición, de que cualquier monto acumulado en exceso respecto a esa cantidad deberá ser trasladado a la demanda en forma de descuento respecto a los precios en el MRS del mes siguiente, y este podrá ser revisado por la SIGET, si los valores a pagar disminuyen drásticamente en un periodo considerable.

Por lo anterior, esta Junta de Directores estima procedente aprobar la continuidad del mecanismo para la administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales con carácter permanente en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al Apartado 11: Transacciones Internacionales del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales estarán vigentes a partir del mes de julio de dos mil seis, de conformidad con lo siguiente:

I.1. Modificar el numeral 11.4.2 de la siguiente manera:

11.4.2 La energía de control dinámica será considerada como comprando o vendiendo, según corresponda, en el MRS. Las diferencias de precios entre el MRS y el mercado regional, serán liquidadas con el EOR a través del Factor de Liquidación por Diferencias de Precios (FLDDP) de la siguiente manera:

11.4.2.1 Cálculo del Factor de Liquidación por Diferencias de Precios

La UT calculará al final de cada mes, el valor del Factor de Liquidación por Diferencias de Precios (FLDDP) a ser aplicado en el mes próximo, para el manejo de los montos

originados por la valoración de la energía de control dinámica del mes en los interconectores con el Mercado Eléctrico Regional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FLDDP = \frac{\sum_{i,p}^{n} Eip * (PMRSp - PMERi, p)}{DMP}$$

Donde:

FLDDP: Factor de Liquidación por Diferencias de Precios

Eip: Energía por Desviaciones de Control Dinámico en el Interconector "i" para el período de mercado "p". (MWh)

PMRSp: Precio en el MRS para el período de mercado "p". (\$/MWh)

PMERi,p: Precios en el Mercado Eléctrico Regional, para la conciliación de desvíos en el interconector "i", en el período de mercado "p". (\$/MWh)

DMP: Demanda Mensual Proyectada (MWh)

n: Número de periodos del mes

11.4.2.2 El FLDDP será incorporado al valor de las ofertas horarias como un componente más del precio.

11.4.2.3 La UT sumará el FLDDP a las ofertas de inyección horarias recibidas para el despacho del día correspondiente.

11.4.2.4 La UT publicará el FLDDP y las ofertas de inyección y el precio del MRS incluyendo el FLDDP.

11.4.2.5 La liquidación del mercado se hará con el precio del MRS que incluirá el FLDDP.

11.4.2.6 El cargo o abono por FLDDP será recolectado o distribuido a cada PM que inyectó al sistema para abastecer la demanda nacional en el mes de facturación en donde se registraron las Desviaciones de Control Dinámicas, y será igual a la energía inyectada al sistema menos pérdidas de transmisión, multiplicada por el FLDDP. Este cargo o abono se detallará en el DTE del mes correspondiente.

I.2. Modificar la Regla 11.4.3 de la siguiente manera:

11.4.3 La UT buscará que el saldo al final del mes de la suma de los montos asociados con la energía de control dinámica resulte cero o lo más pequeño posible.

I.3. Modificar la Regla 11.4.4. de la siguiente manera:

11.4.4 Al finalizar el mes, la UT liquidará el débito o crédito que surja como resultado de la energía de control dinámica con un país interconectado a través del Ente Operador Regional (EOR), para que dicho organismo lo liquide como corresponda.

I.4. Adicionar la Regla 11.4.5 de la siguiente manera:

11.4.5 Disposiciones especiales para la aplicación del mecanismo:

- a) Los montos acumulados en el fondo se depositarán en una cuenta del banco liquidador, asegurando la disponibilidad de estos fondos para cumplir de forma oportuna con las obligaciones de pago al MER.
 - b) La UT deberá mantener un fondo como previsión para el cumplimiento de los pagos futuros al MER, el cual tendrá un límite máximo de \$20,500.00.
 - c) El fondo destinado a los pagos por concepto de cargos de energía de control dinámica no deberá sobrepasar un monto de US\$ 20,500.00. Cualquier monto acumulado en exceso sobre esa cantidad deberá ser reintegrado a la demanda en forma de descuento respecto a los precios en el MRS durante el mes siguiente.
 - d) La administración de las diferencias de precios de las desviaciones de energía en las líneas de interconexión internacionales (DDP), deberá ser considerado en los procesos de auditoría que realice la UT y los informes deben ser remitidos a la SIGET.
- II. Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. para que a más tardar tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en el sitio web de la referida Sociedad.
- III. Notifíquese. ".....J.NietoM.....Superintendente.....R.Melara.....Director Propietario....."
".....O.A.Avilés.....Director Propietario.....RatanacioC.....Director Suplente.....Rubricadas.....".



Atentamente,


Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad

SIGET